

el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356)”¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2147a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y de la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356)”¹⁵;

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13384)”¹⁵.

En su 2148a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, el Irán, Irlanda, Jordania y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 450 (1979)

de 14 de junio de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de diciembre de 1978 (S/12958)⁷,

Recordando asimismo, y especialmente, su resolución 444 (1979) de 19 de enero de 1979 y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de abril (S/13272)²⁰ y de 15 de mayo de 1979²¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²²,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y observando con preocupación las cuestiones planteadas en las cartas enviadas por ese Gobierno al Consejo de Seguridad el 7 de mayo²³, el 30 de mayo²⁴ y el 11 de junio de 1979²⁵,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

Expresando su ansiedad por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general, que impiden la terminación del programa gradual de actividades,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

1. *Lamenta profundamente* los actos de violencia contra el Líbano que han llevado al desplazamiento de civiles, incluidos palestinos, y traído consigo la destrucción y la pérdida de vidas inocentes;

2. *Exhorta* a Israel a que ponga fin inmediatamente a sus actos contra la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano, en particular sus incursiones en el Líbano y la asistencia que sigue prestando a grupos armados irresponsables;

3. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a que cooperen para lograr el cumplimiento de esos objetivos;

4. *Reitera* que deben lograrse los objetivos de la Fuerza tal como se establecen en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979);

5. *Encomia en sumo grado* el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸ y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General²⁶ entre Israel y el Líbano de conformidad con

²² *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13384.

²³ *Ibid.*, documento S/13301.

²⁴ *Ibid.*, documento S/13361.

²⁵ *Ibid.*, documento S/13387.

²⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.*

²⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2141a. sesión, párr. 2.

²¹ *Ibid.*, 2144a. sesión, párr. 2.

sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

8. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1979;

9. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

10. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

*Aprobada en la 2149a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁷.

Decisiones

En su 2155a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Árabe Siria, Sri Lanka y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164⁶ y S/13418)"¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro

²⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En una nota de fecha 29 de junio de 1979²⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, le había informado, en nombre de la Comisión, de que, debido al intenso calendario de actividades del Consejo y al gran volumen de los testimonios y otros materiales documentales recibidos por la Comisión durante su visita a la zona, la Comisión solicitaba que el plazo para la presentación del informe se prorrogara hasta el 15 de julio. El Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, declaró que se había comprobado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a dicha solicitud.

En su 2156a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) (S/13450 y Add.1)"²⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

²⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13426.

²⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.